

GACETA N. 103 DEL 07-05-2020

DECRETO N. 42263-S

**MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 E INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 3 Y
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 39471-S PROCEDIMIENTO PARA
REGISTRO SIMPLIFICADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ALIMENTOS DE BAJO RIESGO,
REQUISITOS, CONTROL Y VIGILANCIA A**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”; Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c), y 6 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales”; Decreto Ejecutivo Nº 34490 del 9 de enero de 2008 y sus reformas “Resolución Nº 216-2007 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos Procesados Procedimiento Licencia Sanitaria, Procedimiento Otorgar Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, Requisitos Importación Alimentos Procesados, Industria”; y Decreto Ejecutivo Nº 35031 del 25 de julio de 2008 “Resolución Nº 231-2008 (COMIECO-L): Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos Nº RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos”.

Considerando:

1º—Que es deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud humana que es un bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

2º—Que el Ministerio de Salud al tener como misión velar por la salud pública, debe regular los productos de interés sanitario que se comercializan en el país y así evitar afectaciones a la salud de la población.

3º—Que para el Ministerio de Salud existe la figura de registro sanitario para los productos de interés sanitario, no así la notificación sanitaria para estos productos.

4º—Que el registro simplificado para productos de interés sanitario de bajo riesgo es una opción que le ofrece a los administrados un procedimiento ágil y con menos tiempo de resolución administrativa.

5º—Que los administrados que opten por la opción del registro simplificado para los productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, sujetos de este procedimiento, deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 39471-S del 22 de enero de 2016 “Procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, requisitos, control y vigilancia”, publicado en el Alcance 14 a La Gaceta Nº 26 del 08 de febrero de 2016.

6º—Que en el anexo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39471-S citado, no se incluyen productos a los cuales se les puede aplicar el procedimiento de registro simplificado.

7º—Que en cumplimiento de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, publicada en La Gaceta N° 118 del 25 de junio del 2019, artículo 2, inciso e) el cual establece “que se demuestre que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia”, se indica que con la presente propuesta se extiende la lista de los alimentos y cosméticos que pueden optar por un procedimiento simplificado de registro, que acortará su tiempo de resolución, siendo que actualmente cualquier producto de los incluidos en la lista tienen un tiempo de duración en su resolución de veintidós días hábiles, siendo que con el registro simplificado tendrán un tiempo de resolución de cinco días hábiles, lo cual causa un beneficio a la población.

8º—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 E INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 3 Y
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39471-S PROCEDIMIENTO PARA
REGISTRO SIMPLIFICADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ALIMENTOS DE BAJO RIESGO,
REQUISITOS, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 1º—Modifíquese el inciso d) del artículo 2 y los incisos a) y c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39471-S del 22 de enero de 2016 “Procedimiento para Registro Simplificado de Productos Cosméticos y Alimentos de Bajo Riesgo, Requisitos, Control y Vigilancia”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.**

[...]

d) Productos cosméticos que a pesar de estar considerados de bajo riesgo están indicados específicamente para el rostro, excepto aquellos que se incluyen en el listado anexo”.

Artículo 3º—Definiciones. Para fines de este procedimiento se entenderá por:

a) Alimento de bajo riesgo: productos que se encuentran en el anexo a este decreto y que será actualizado únicamente para la adición de nuevos productos en la dirección www.registrelo.go.cr, que no tengan etiquetado nutricional.

[...]

c) Producto Cosmético de bajo riesgo: productos que se encuentran en el anexo a este decreto y que será actualizado únicamente para la adición de nuevos productos en la dirección www.registrelo.go.cr.”

[...]

Artículo 2º—Modifíquese el Anexo del Decreto Ejecutivo Nº 39471-S del 22 de enero del 2016 “Procedimiento para Registro Simplificado de Productos Cosméticos y Alimentos de bajo riesgo, requisitos, control y vigilancia, para que se lea así:

ANEXO

Lista de productos alimentarios
y cosméticos para notificación.

Lista de productos alimentarios

1. Aceites y mantecas vegetales
2. Aderezos y salsas a excepción de las que contienen carnes o quesos
3. Agua de pipa (coco)
4. Agua embotellada saborizada ó gasificada
5. Aguas minerales simples y aguas de manantial.
6. Almidones.
7. Aperitivos y bocadillos (Snacks)
8. Apretados a base de agua
9. Avena
10. Azúcar moreno
11. Barquillos.
12. Bebidas a base de té.
13. Bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas análogas sin alcohol a excepción de las bebidas que contengan leche.
14. Bebidas en polvo.
15. Bebidas gaseosas.
16. Bizcochos (Rosquillas).
17. Bolis.
18. Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y avenas
19. Caramelos blandos.
20. Coco rayado.
21. Colorantes y saborizantes artificiales.
22. Condimentos.
23. Confites a base de azúcar.
24. de res, cerdo, atún ...).
25. Empanizadores.

26. Encurtidos en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya.
27. Fécula de maíz- Maicenas (Saborizadas y no Saborizadas).
28. Frutas confitadas.
29. Frutas deshidratadas.
30. Frutas empacadas congeladas.
31. Frutas en conserva.
32. Galletas.
33. Gelatina en lámina.
34. Gelatinas listas para consumir (excepto las minigelatinas).
35. Goma de mascar.
36. Gomitas.
37. Granola.
38. Helados a base de agua.
39. Hielo
40. Hierbas aromáticas y especias.
41. Jaleas y mermeladas.
42. Jugos - Pulpas de frutas y vegetales.
43. Levadura y polvo para hornear.
44. Lustre para queques y decoración comestible.
45. Margarina.
46. Marshmallows (Malvaviscos).
47. Mezcla en polvo para preparar Flan y Gelatina.
48. Mezclas de cacao en polvo, cacao en pasta y jarabes.
49. Mezclas para preparar repostería dulce y salada.
50. Miel de maple.
51. Mostazas.
52. Obleas-wafer (sorbetos).
53. Palomitas de maíz.
54. Panes y panecillos empacados y etiquetados.
55. Pastas para repostería (hojaldre, flo).
56. Pastas y fideos sin ingredientes adicionales.

57. Pinolillo.

58. Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta (excepto los dirigidos a poblaciones menores a 3 años).

59. Preparados para untar a base de nueces y semillas (excepto los dirigidos a poblaciones menores a 3 años).

60. Productos a base de soya.

61. Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate.

62. Productos para untar a base de cacao.

63. Puré de papa deshidratado.

64. Queques y Repostería (excepto los rellenos con algún lácteo o tipo de carne).

65. Salsas Picantes (Tabasco) y Chileras preparadas.

66. Semillas secas solas o combinadas.

67. Siropes y Jarabes.

68. Sopas deshidratadas (sin ingredientes lácteos).

69. Tapa de dulce (Cualquier forma).

70. Tortillas (Harina y Maíz).

71. Turrón y mazapán.

72. Vegetales congelados productos.

73. Vegetales deshidratados.

74. Vegetales en conserva.

75. Vinagres.

Lista de productos cosméticos

1. Aceites aromáticos para cuerpo.

2. Aceites para el cabello.

3. Aceites para masajes.

4. Acondicionadores (excepto los dirigidos a bebés/niños, y los que tienen acción anticasca y anticaída del cabello).

5. Agua de Tocador.

6. Alcohol en gel para manos.

7. Brillantina para el cabello.

8. Ceras para el cabello.

9. Champú + Acondicionador (excepto los dirigidos a bebés/ niños, y los que tienen acción anticaspa y anti caída del cabello).
10. Champús (excepto los dirigidos a bebés/niños, y los que tienen acción anticaspa y anti caída del cabello).
11. Colonias.
12. Cremas humectantes/hidratantes para manos y cuerpo.
13. Desodorante axilar (menos los de acción antitranspirante).
14. Desodorante para pies (menos los de acción antitranspirante).
15. Espuma para el cabello. 16. Espumas para afeitar.
17. Fijadores para el cabello.
18. Gel para el cabello.
19. Gotas para el cabello.
20. Jabones con excepción de los jabones antibacteriales y jabones íntimos.
21. Laca.
22. Lápiz delineador de labios.
23. Lápiz o sombra para cejas.
24. Loción para después de afeitar.
25. Perfumes.
26. Quita esmalte.
27. Sales de baño.
28. Splash.
29. Talcos perfumados.
30. Tiras para remoción mecánica de impurezas de la piel.
31. Toallitas de limpieza facial.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA. —La Ministra de Salud a. í., Alejandra Acuña Navarro. —1 vez.
—O. C. N° 043201900010. — Solicitud N° 197035. —(D42263 - IN2020455063).